

## **INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEPARACIÓN MOTIVADA DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA INTERVENCIÓN DELEGADA SOBRE EL BORRADOR DE ORDEN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL SOSTENIBLE DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

Esta Dirección General, como centro directivo proponente de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la CV, en virtud de las funciones atribuidas por el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y a la vista del informe emitido sobre la misma por la Intervención Delegada en la Conselleria, emite el siguiente INFORME, sobre el cumplimiento o la separación motivada de las observaciones contenidas en el mismo.

A) En cuanto a la observación relativa a que no pueden derogarse o modificarse unas bases reguladoras existentes antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 6/2021, si no es por unas bases que sigan el procedimiento de tramitación anterior a dicha entrada en vigor, este centro directivo no comparte esta conclusión de la intervención delegada, ya que está basada en una moción emitida por el Consell Jurídic Consultiu, sobre la cual este centro directivo ya argumentó su desacuerdo; simplemente reiterar que es contrario a derecho y carece de sentido interpretar una norma legal, el decreto ley 6/2021, que tiene una clara vocación simplificadora y agilizadora, como lo hace el órgano consultivo valenciano, que se empeña en defender un sistema de derogación y modificación de las bases reguladoras menos simplificado y menos ágil que el configurado ahora por el legislador.

En cualquier caso, se entiende ya atendida esta observación de la intervención pues en estas bases reguladoras ahora informadas no se se derogan ni se modifican otras bases reguladoras existentes antes de la entrada en vigor del decreto ley 6/2021, ya que en ningún apartado de las mismas se dice que se deroga o modifica nada. Si se refiere la intervención a las bases reguladoras aprobadas por la orden 22/2016 de 27 de octubre, de subvenciones en materia de industrialización, que en estos momentos se están modificando por el IVACE para su aplicación a sus ayudas, a juicio de este centro gestor, las mismas están plenamente vigentes y no se modifican ni derogan por estas nuevas bases, alternativas e independientes de aquellas; En estas bases nuevas, lo único que se hace en la base 36 es, por transparencia ante los múltiples usuarios de las bases de la orden 22/2016, aclararles que expedientes se van a regir por aquellas bases, y que expedientes se van a regir por las nuevas bases, pero en ningún momento se derogan las bases de la orden 22/2016, que aunque siguen en vigor, ya no se aplicarán para los expedientes que se acogan a las nuevas bases.

B) En cuanto a la observación relativa a que la ponderación de los criterios de otorgamiento debería desglosarse de forma más detallada, y que se deberían incluir en las bases los umbrales mínimos, no se puede atender pues ya se ha detallado la puntuación máxima de cada uno de los 4 criterios de puntuación, y además se ha detallado en gran medida los factores dentro de cada uno que podrán



considerarse, conteniendo estas bases un detalle muy superior al contenido en las bases de 2016 y que en otras bases reguladoras aprobadas por esta misma conselleria; En conclusión, considera este centro gestor que estas bases cumplen lo que exige el artículo 165.2.f) de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, Sector Público y Subvenciones de la Generalitat, pues ha concretado los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y la ponderación máxima de los mismos, debiendo ser en cada convocatoria donde se concrete las puntuaciones precisas atribuibles a cada factor a considerar, entre los diferentes que se elijan, dentro de cada criterio objetivo y respetando la ponderación máxima de las bases; A juicio de este centro gestor, no es posible en las bases la atribución de puntos detallada y a priori de cada factor como solicita la intervención; Lo mismo que decir respecto de los umbrales, este centro gestor entiende que debe ser cada convocatoria la que concrete cuales son los mínimos de puntuación a alcanzar, en cada uno de los criterios y factores que se considere necesario priorizar, según se elija entre unos u otros. El establecimiento de umbrales de hecho no es obligatorio ni un contenido preceptivo de las bases reguladoras según la normativa de subvenciones aplicable.

C) En cuanto a que debería concretarse en las bases el alcance de la posibilidad de considerar realizados gastos no efectivamente pagados antes de finalizar el plazo de justificación, así como su régimen de justificación y consecuencias en caso de incumplimientos, recordar que el artículo 31 de la ley de subvenciones dice que se consideran gastos subvencionables aquellos que se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras, dejando por tanto libertad a estas para decidir el plazo de realización de los gastos subvencionables; Estas bases informadas han concretado que se considerarán subvencionables los gastos realizados hasta la finalización del plazo de justificación, por lo que cumple con lo establecido en la Ley de subvenciones. Añade el mismo artículo 31 una presunción de que se entiende por gasto realizado, al decir que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*. Por tanto, la ley básica permite que en las bases no se acepte esta presunción de que gasto realizado es igual al gasto pagado, y es la opción que toman estas bases; En concreto, se establece como alternativa a concretar en cada convocatoria, que un gasto no pagado en la fecha de justificación, podrá considerarse como realizado. A modo de ejemplo, si la fecha de justificación es 31 de octubre, una convocatoria que subvencione costes de personal, podría considerar realizado el coste de la seguridad social de octubre, aunque no esté aún pagado, pues se pagan 2 meses después, y exigir una posterior justificación; Esto solo tiene sentido concretarlo en cada convocatoria según el tipo de gasto, pero no de forma general en las bases reguladoras.

En cuanto a la ampliación del plazo de puesta en funcionamiento de activos subvencionados, la normativa aplicable no exige ninguna concreción en las bases reguladoras, por lo que estando realizado el gasto, pagado o no, la puesta en funcionamiento la puede determinar libremente cada convocatoria sin límites legales de ningún tipo, por lo que no tiene sentido su inclusión en las bases reguladoras como pide la intervención, y menos la concreción del plazo máximo.

D) En cuanto a que no queda clara la previsión de que las convocatorias podrán priorizar sectores, ámbitos territoriales o CNAEs, no se entiende cual es el inconveniente a que en las respectivas convocatorias se pueda seleccionar entre los distintos tipos de beneficiarias ya previstas en las propias bases, como ya se hacía en las convocatorias anteriores. Las bases reguladoras en general están previstas como una regulación general y básica, entre otras cosas de los tipos de beneficiarios de las subvenciones, y nada obsta a que las convocatorias no recogan como tales todo el intervalo o abanico de opciones previstas en las bases, precisamente porque su función es concretar el interés público en un momento concreto y según los límites del crédito presupuestario, dentro siempre del marco general de las bases reguladoras.

E) En cuanto a que deberá ser cada convocatoria la que determine el carácter plurianual o no de la misma y el carácter estimativo del crédito, no se entiende como observación pues la propia base 13 así



lo dice expresamente en su punto 3, y el régimen de los pagos está previsto en la base 30, punto 4.

F) En cuanto a que no se regula en las bases la posibilidad de una entidad presente más de un proyecto y como afectará a la posible limitación por entidad y proyecto, será en cada convocatoria, si es que se establece esa limitación, donde se preveerá esa posibilidad o no de presentar más de un proyecto.

G) En cuanto a que debe regularse expresamente el plazo de justificación, el mismo se regula expresamente en la base 29, teniendo en cuenta que el artículo 165.2 de la ley de hacienda no exige incluir una fecha concreta en las bases reguladoras, lo que carecería de sentido, si no una forma de determinarlo, lo que se hace en esta caso dejando que cada convocatoria concrete obligatoriamente en su redacción la fecha máxima de justificación.

H) En cuanto a que en cada convocatoria deberá acreditarse el cumplimiento de la normativa comunitaria, aceptar dicho recordatorio, en los terminos que ya nos pronunciamos en nuestro informe a las observaciones de la dirección general de fondos europeos.

Es cuanto tiene que informar este centro directivo.

La Directora General de Industria, Energía y Minas.

Firmado por Maria Empar Martínez Bonafé el  
04/10/2021 22:45:33

